

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre:

Las Jeyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 1.669

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

##### Reventa de localidades de espectáculos públicos

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha autorizado a este Gobierno Civil para expedir Patentes a los industriales que deseen ejercer la reventa de localidades de espectáculos públicos en la capital durante el ejercicio comprendido entre el día 10 de los corrientes y el 11 de abril del próximo año de 1945, por la cuantía de 10.000 pesetas.

Lo hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los que deseen ejercer tal industria en el referido ejercicio solicitarlo de este Gobierno Civil y abonar el importe de la Patente en la Asociación benéfica «La Caridad», ajustándose a cuanto sobre el particular establece la Real Orden de 10 de diciembre de 1924.

Zaragoza, 4 de abril de 1944.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegria**

Núm. 1.677

Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en circular número 9, de 3 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Evacuando las consultas formuladas por varios Gobernadores civiles respecto al cumplimiento y ejecución de lo mandado por este Departamento, a propuesta del de Agricultura, en la circular

número 6, de 13 de marzo próximo pasado, dando normas para sacar y matar los conejos cuando éstos causen daños en los sembrados, así como también para su venta y circulación con determinadas restricciones,

Este Ministerio, como aclaración de dicha circular, ha tenido a bien disponer que los propietarios de fincas en que existan conejos no podrán sacar ni matar estos animales sin el previo permiso que, para cada caso particular, habrán de conceder los respectivos Gobiernos Civiles, cuando se demuestre cumplidamente que causan daños en los sembrados, siempre previo informe de la Guardia Civil correspondiente, que deberá vigilar en su caso la destrucción arbitraria de los conejos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en particular el de las Autoridades locales y sus agentes, que vigilarán el más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Zaragoza, 5 de abril de 1944.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegria**

### SECCION CUARTA

Núm. 1.668

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

sobre formación de apéndices al amillaramiento y recuentos de ganadería de la contribución territorial rústica amillarada base para la formación de los repartos del 1945

Se recuerda a los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas Periciales de esta provincia la ineludible necesidad de que presten la máxima atención al servicio

de formación y remisión oportuna a esta Administración de los recuentos de ganadería y apéndices al amillaramiento de rústica, con arreglo a las normas señaladas en circular de esta Oficina publicada en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia número 27, de fecha 4 de febrero último, página 163 del mismo; ya que en caso contrario y cumpliendo órdenes expresas de la Superioridad serán sancionados reglamentariamente, sin más aviso, cuantos estén en descubierto del citado servicio antes del día 30 de junio próximo.

Igualmente serán sancionados aquellos contribuyentes que, requeridos para la presentación de justificantes acreditativos de adquisiciones de fincas rústicas por consecuencias de las relaciones remitidas por esta Administración, procedentes de Oficinas liquidadoras, se hayan negado o hecho caso omiso de ello, dificultando o paralizando las debidas alteraciones. Para los que se hallen en este caso deberá acompañarse con la relación la justificación del requerimiento en debida forma.

Zaragoza, 4 de abril de 1944.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Joaquín Ariza.

Núm. 1.666

### Tesorería de Hacienda

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que a propuesta del señor Jefe del Servicio de Contribuciones de la Excm. Diputación Provincial y a los efectos del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, se ha nombrado Recaudador Auxiliar de la zona de Borja a D. Mariano Pertusa Salvador.

Asimismo se hace constar que a propuesta del mismo Jefe ha cesado en el cargo de Auxiliar de Recaudación de la 2.ª zona de la capital (San Pablo) D. Pedro Royo Tejedor.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 4 de abril de 1944.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

## SECCION QUINTA

### Alto Estado Mayor

#### Instrucciones para el curso de peticiones de cobre, aluminio y sus aleaciones

La experiencia de la forma en que vienen cursándose los pedidos y las propuestas-resumen que formulan al Alto Estado Mayor los distintos organismos oficiales, aconseja la instrucción de algunas modificaciones en las normas que, al efecto se dictaron en 23 de febrero de 1943, así como la aclaración de algunos puntos de las mismas, que no han sido exactamente interpretados en varias ocasiones.

Por todo ello, se reúne nuevamente en un solo enunciado aquellas de las disposiciones anteriores que continúan vigentes, juntamente con las que se varían o aclaran, para su más fácil comprensión y cumplimiento, resultando las siguientes instrucciones, que entrarán en vigor a partir del próximo mes de abril y que derogan los actualmente vigentes, de 23 de febrero de 1943.

#### A) Forma de efectuar las peticiones

1.º Todo pedido de cobre, aluminio o aleaciones en que entre alguno de estos metales y que esté destinado a cubrir alguna necesidad que por algún concepto tenga la consideración de interés nacional, se ajustará en todo al formulario e indicaciones que se incluyen. Los pedidos que no se ajusten estrictamente a los mismos serán desestimados.

2.º La designación de la fábrica transformadora de la primera materia no se hará en el pedido más que en el caso de que fuera absolutamente preciso, por tratarse de una manufactura especial, en cuyo caso se haría la debida justificación en el mismo pedido.

Esta medida tiene por objeto permitir una distribución equitativa de la materia prima disponible entre las distintas factorías, proporcionalmente a su capacidad de producción, reparto que será efectuado por el Sindicato Nacional del Metal una vez formalizada por el Alto Estado Mayor la adjudicación mensual entre las peticiones cursadas, según se indica en B) y C).

3.º Los originales de los pedidos deben ser reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre (debiéndose hacer constar este extremo en las copias), y con las firmas del peticionario o representante legal y del Director técnico de la Empresa, haciéndose constar debajo de ellas, en caracteres legibles, los nombres de los firmantes y el título técnico del último, si lo tuviera.

4.º Las peticiones que, por la índole de su destino, no puedan gozar de la consideración de "pedido oficial", serán cursadas directamente por los peticionarios al Sindicato Nacional del Metal, el cual las transmitirá al Alto Estado Mayor por conducto de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en forma análoga a lo dispuesto para las Direcciones Generales u organismos oficiales.

#### B) Tramitación de las peticiones

1.º Los pedidos deberán ser cursados por las Direcciones Generales a quienes corresponda aquella atención, o bien por los organismos oficiales de quienes dependan, si éstos no estuvieran encuadrados administrativamente en ninguna Dirección General.

2.º La Dirección General u organismo que dé tramitación a un pedido se hace responsable, por este hecho, de la veracidad de los datos que en el mismo se declaran, así como de que el destino de los materiales merece la consideración de interés nacional.

3.º Desde el momento en que la petición sea acogida por la Dirección General u organismo oficial correspondiente, tendrá la consideración de "pedido oficial".

4.º Las peticiones acogidas por las Direcciones Generales u organismos oficiales deberán ser relacionadas y resumidas por los mismos, en propuesta-resumen, independientes para el cobre y aluminio con sus aleaciones correspondientes.

5.º En dichas propuestas se relacionarán los

pedidos por orden relativo de preferencia, según el criterio del organismo que los cursa.

6.º Las peticiones acogidas por las Direcciones Generales u Organismos oficiales, deberán ser cursadas por los mismos, antes del día 1.º de cada mes al Alto Estado Mayor (Sección 2.ª), en la forma de propuesta-resumen que se acaba de indicar en los dos títulos precedentes, las que se remitirán en triplicado ejemplar y acompañadas de una copia de cada uno de los pedidos que figuran relacionados en las mismas.

7.º Simultáneamente se remitirán al Sindicato Nacional del Metal, por las Direcciones Generales u Organismos oficiales, tres copias de los pedidos originales acogidos por los mismos.

### C) Distribución de existencias

1.º El Alto Estado Mayor formalizará la adjudicación de existencias entre las peticiones que se hayan sido cursadas.

(Con tal fin se establece la siguiente clasificación de los pedidos, una vez revisados:

Adjudicado: En todo o parte

Aplazado: El pedido está conforme; pero las disponibilidades del mes no permiten concederlo, quedando aplazado para otra distribución. El peticionario no debe reproducirlo. La Dirección General u Organismo oficial que lo haya tramitado ajustará a cuanto se indica en D).

Desestimado: Falta de requisitos formales exigidos. El peticionario puede reproducirlo en debida forma, para otra distribución mensual.

Anulado: No puede ser reproducido.

2.º El 15 de cada mes, el Alto Estado Mayor, comunicará la adjudicación al Sindicato Nacional del Metal, para que éste efectúe, con arreglo a ella, la distribución de existencias entre las fábricas para inclusión de las mismas en los programas o planes de fabricación correspondiente.

3.º Las fábricas darán cuenta antes del día 15 del mes siguiente, de haber cumplimentado las órdenes de inclusión en los planes de labores o de las dificultades que, en cada caso, lo hayan impedido.

### D) Reiteración de peticiones

1.º Si el pedido ha quedado aplazado en la distribución de un mes, podrá ser reproducido por la Dirección General u Organismo oficial que lo había tramitado, señalándolo con la misma referencia anterior precedida de la letra R que también deberá preceder a la cifra representativa de la cantidad solicitada.

2.º Si el pedido sólo hubiera sido adjudicado parcialmente, se reproducirá con la misma referencia anterior precedida de la letra R; pero sólo se hará constar en el resumen-propuesta la cantidad pendiente de servir, consignando la letra R delante de la cifra que la representa, en la columna correspondiente a la cantidad solicitada.

3.º Toda petición pendiente que no se incluya en las propuestas-resumen en la forma que acaba de indicarse en D) 1.º y D) 2.º, se entenderá que ha dejado de ser considerada de interés por la Dirección General u Organismo oficial a quien

corresponda su tramitación, dejando de ser tenida en cuenta por el Alto Estado Mayor, hasta tanto sea reproducida en la forma indicada.

### E) Peticiones especiales

1.º Compensación por chatarra: Cuando la petición de metales sea motivada por reparaciones, modificaciones u otros trabajos que presupongan la producción de un residuo de chatarra de los mismos, procedente del objeto que se repara, modifica, trabaja, etc., es preciso consignar, además de todos los requisitos exigidos en las peticiones corrientes, la cantidad de chatarra que queda disponible y su calidad.

2.º Aleaciones: Las peticiones de cobre, aluminio, estaño y níquel para aleaciones se desglosarán en peticiones parciales para cada uno de los metales componentes, cursándose al Alto Estado Mayor. Los de estaño y níquel los pasará directamente este Alto Organismo al Consejo Ordenador de Metales Especiales de Interés Militar.

No obstante, en cada una de las peticiones parciales se consignará la composición química de la aleación, para facilitar la debida unidad en las fechas de las concesiones parciales.

Con el mismo fin, cada una de las distintas peticiones parciales para una misma aleación deberá ser referenciada por los peticionarios con un mismo número base, seguido, en cada uno de los pedidos parciales, del símbolo químico del metal a que se refiere el pedido, como indicativo que los distinga.

3.º Hilos y cables aislados: Los pedidos de conductores aislados, deben ser también desglosados de los restantes pedidos y cursados al Alto Estado Mayor que, en caso de admisión, ordenará sean satisfechos por el Grupo de Maquinaria y Material Eléctrico del Sindicato Nacional del Metal, al cual se le asigna un cupo mensual para atender estas necesidades.

### F) Referencias

1.º El Alto Estado Mayor, al comunicar las resoluciones recaídas sobre los distintos pedidos, tanto a las Direcciones Generales u Organismos oficiales que los hayan tramitado como el Sindicato Nacional del Metal encargado de la distribución de existencias, acompañará a la referencia origen de cada pedido, la que se asigna al mismo en dicho Alto Estado Mayor.

2.º Los Organismos citados anteriormente, al informar a los peticionarios sobre el curso de sus pedidos, les comunicarán, además, la referencia con que quedan fichados los mismos por el Alto Estado Mayor.

3.º Toda consulta, petición o indicación cualquiera que se haga al Alto Estado Mayor sobre un pedido atrasado deberá consignar claramente la referencia con que el mismo está fichado en dicho Alto Organismo.

Las que no reúnan estas condiciones no podrán ser atendidas.

Madrid, 23 de febrero de 1944.—V.º R.º: De orden de S. E.—El Coronel Secretario del Alto Estado Mayor, Francisco R. Urbano.



**Indicaciones para llenar el formulario de pedido de materiales**

(1) Se consignará el metal o aleación que se solicita, por su denominación técnica o comercial, debiendo expresarse en este caso su composición centesimal, pudiendo emplearse los símbolos de la nomenclatura química cuando fuere necesario. Asimismo se expresará el tratamiento térmico o mecánico que se desea tenga el material solicitado, v. g.: recocido, duro, brillante, estirado, etc.

(2) Se indicará la clase de los materiales según la clasificación comercial en uso. Debe especificarse suficientemente, con el doble fin de que el pedido pueda ser atendido por la factoría suministradora, con arreglo a las normas deseadas por el peticionario, por un lado, y, por otro, que los datos sean suficientes para la comprobación de que la cantidad de primera materia solicitada es exactamente la indispensable para satisfacerlo.

(3) Se expresarán las dimensiones, según la forma del producto, con la claridad suficiente para permitir cualquier comprobación.

Es decir, si se trata, v. g., de tubos no se omitirá el diámetro interior, como se viene observando lo hacen algunos peticionarios.

(4) Deberá concretarse el número de unidades solicitadas, o bien expresarse la cantidad en unidades del sistema métrico decimal.

(5) Se expresará el que tiene el total de material solicitado.

(6) No se omitirá nunca consignar la cantidad de cobre o aluminio contenido dentro del total, pues en definitiva es de las disponibilidades mensuales de estos metales de lo que se hace la distribución.

(7) Es del mayor interés que se indique claramente el destino de los materiales, y, aunque siempre dentro de la mayor concisión, debe ser lo suficientemente expresivo para que al ser examinado quede garantizada la responsabilidad de la decisión que se adopte.

(8) Debe consignarse la referencia del expediente, acuerdo, acta, etc., del organismo oficial que haya ordenado la obra, plan o programa de trabajos a que correspondan, con expresión de la Autoridad que lo haya dispuesto y, en general, cuantos datos juzguen conducentes a formar criterio sobre la importancia y urgencia que la misma merece.

Si se tratara de programas a los que por su índole deba explicárseles la calificación de "reservado", solo se consignarán estos datos en el ejemplar del pedido original y del resumen-propuesta destinados al Alto Estado Mayor, dejándose de especificar en los restantes ejemplares o copias.

(9) Es frecuente que, por no estar acoplados los otros materiales que exige la obra, porque la capacidad de producción no permita un ritmo mayor o por otras distintas causas, el plan de fabricación haya de desarrollarse en un período de tiempo superior a un mes.

En todo caso, dada la escasez de materias primas, conviene reducir al mínimo que permita un plan racional de fabricación, las entregas mensuales de materia prima solicitada.

Por este motivo, y con objeto de que queden atendidas el mayor número posible de necesidades, deberán consignarse, bajo la responsabilidad de los firmantes del pedido y del Organismo Oficial que cursa la petición, las entregas mínimas de materia prima por mes que exige la obra objeto del pedido.

Quede, pues, definitivamente sentado que se debe consignar, bajo este epígrafe, las cantidades mínimas de materia prima que precisan por mes las fábricas para poder seguir los planes de labores previstos; no la forma de efectuar por ellas la entrega de los productos transformados, como algunos peticionarios han interpretado erróneamente.

(10) Debajo de las firmas, y redactado a máquina como el resto del pedido, se consignará el nombre y apellido del firmante, haciendo constar debajo de los Directores Técnicos la cualidad de su título técnico.

**Muy importante**

No debe omitirse nunca, ni la fecha en que se formula el pedido, ni la referencia con la que sea señalado por el peticionario.

La duplicidad de peticiones será sancionada con la no adjudicación del metal durante un plazo proporcional a la falta cometida.

Núm. 1.650

**Confederación Hidrográfica del Ebro****JEFATURA DE OBRAS****Nota-extracto para la información pública del proyecto de ampliación y terminación del pantano de Almocheuel**

Aprobado el proyecto de ampliación y terminación del pantano de Almocheuel con fecha 20 de marzo de 1944, debe de procederse por esta Confederación Hidrográfica del Ebro a formalizar el expediente de información pública de este proyecto, como trámite previo para la ejecución de las obras en él comprendidas.

La obra principal comprendida en este proyecto es el recrecimiento y prolongación del dique de tierras que forma el dique de la "Hoya de Almocheuel".

El dique actual se elevará en un metro y esta elevación obliga a prolongar el dique en una longitud de 363'97 metros. Esta prolongación tendrá alturas inferiores a un metro.

El aumento total de embalse que se obtendrá con esta elevación es de 277.350 metros cúbicos.

Se decrece igualmente en un metro la presa alivadero, y en sustitución del terrapén de acceso a la cámara de llaves se construirá una pasarela de hormigón armado de 115'70 metros de longitud.

Las obras accesorias que forman parte del proyecto, son las siguientes:

Revestimiento del canal de desagüe, pasarela en la parte anterior del tramo de compuertas de toma, cubrición de la cámara de mecanismos y escalera de acceso a la instalación de toma, y construcción de dos viviendas para los encargados, una de las cuales se elevará en las afueras del poblado de Almochuel, en terrenos inmediatos a la acequia, y otra en terrenos próximos a la presa de derivación y las obras de toma del Canal de Almochuel.

Las obras reseñadas son las que en síntesis constituyen las obras del proyecto aprobado de "ampliación y terminación del pantano de Almochuel".

Lo que se hace público a fin de que aquellos que se consideren con derecho a hacer reclamaciones presenten éstas en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo del General Mola, 26, Zaragoza), donde se hallará de manifiesto el proyecto durante el plazo de treinta días consecutivos a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza, 31 de marzo de 1944.—El Ingeniero-Jefe, F. Checa.

Núm. 1.665

### Jefatura Agronómica de Zaragoza

#### A los vendedores y fabricantes de productos y material fitosanitario

En cumplimiento de Ordenes de la Dirección General de Agricultura (Servicio de Defensa contra Fraudes), pongo en conocimiento de las entidades y particulares de la provincia que, transcurrido con exceso el plazo concedido para pedir la inscripción de sus productos y material fitosanitario en el Registro Oficial Central de la Dirección General de Agricultura (Sección de Fitopatología y Plagas del Campo), ha sido cerrado éste por la Superioridad.

Zaragoza, 4 de abril de 1944.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

## SECCION SEXTA

BUJARALOS

Núm. 1.644

D. Clemente Ros Villagrana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Bujaraloz, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que habiendo sido aprobado en sesión de 30 de octubre de 1943 por la Subcomisión Provincial de Sanidad el proyecto de construcción de una balsa para agua potable con destino al abastecimiento de esta villa, subvencionado por la Comisión Gestora de la Excmal. Diputación Provincial de Zaragoza con fecha 7 de febrero próximo pasado, y siendo preciso disponer de 89.174'84 pesetas, equivalentes a la aportación de este municipio, para pago de transportes de productos procedentes de excavación, arena, grava, arcilla y agua que sean necesarios, en se-

sión extraordinaria de 20 de marzo próximo pasado el Ayuntamiento de mi presidencia, por unanimidad, acordó:

a) Que para poder disponer de las 89.174'84 pesetas antes expresadas, atender al pago de otorgamiento de escrituras y otros gastos que pudieran surgir se concluya un préstamo de pesetas 95.000, amortizable en cinco años, con el Banco de Crédito Local de España.

b) Que el repetido acuerdo se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, y una vez cumplidos los trámites de la información pública sustitutivos del "referéndum" exigidos por el Decreto de 25 de marzo de 1938 se someta, juntamente con las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse, a la superior aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

c) Que una vez firme este acuerdo se forme el correspondiente presupuesto extraordinario y se gestione el arriba citado empréstito de 95.000 pesetas, ofreciendo en garantía de la referida operación crediticia la parte que proceda del patrimonio municipal.

d) Autorizar al señor Alcalde para que suscriba en nombre y representación del Ayuntamiento cuantas instancias, escrituras y poderes sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado y a los efectos de información pública, sustitutiva del "referéndum" y de anuncio del proyecto de presupuesto extraordinario, para lo que se previene que en el plazo de quince días desde la publicación de este extracto podrán acudir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, o Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directamente este asunto y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término.

Bujaraloz, 3 de abril de 1944.—El Alcalde, Clemente Ros.

BOTORRITA

Núm. 1.657

Vacante la plaza de Guarda municipal de campo de a pie de este término, se abre concurso para proveerla en propiedad, por término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dicha plaza está dotada con el haber anual de 2.190 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, dentro del plazo señalado, reintegradas y escritas de su puño y letra, al señor Alcalde de esta localidad, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento para justificar la edad no inferior a 25 años ni superior a 40.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

c) Certificado de adhesión al Movimiento nacional expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S.

d) Certificado de antecedentes penales.

Para la resolución de este concurso se seguirá el orden de prelación que establece la Ley de 25 de agosto de 1939, o sea entre caballeros mutilados, excombatientes y excautivos y familiares de personas víctimas de la guerra.

Caso de no concurrir éstos será provista por turno libre, el cual corresponde a individuos sin méritos de guerra.

Botorríta, 4 de abril de 1944.—El Alcalde, Silvestre Rabinad.

## SASTAGO

Núm. 1.660

Durante los días 17, 18 y 19 del corriente mes de abril, de nueve a una por las mañanas y de tres a siete por las tardes, se hallará abierta en el local de costumbre la recaudación del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del pasado ejercicio de 1943, en segundo y último período voluntario, significando a los contribuyentes que todo el que no haga efectivos sus descubiertos en los expresados días, pasarán al apremio sin más aviso ni requerimiento.

También se cobrarán en los repetidos días los atrasos de trimestres y años anteriores, con los apremios respectivos.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros.

Sástago, 4 de abril de 1944.—El Alcalde, Miguel Lou.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares

Núm. 1.643

## 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

D. Anastasio Cámara Peña, Comandante de Infantería, Juez militar número 7 de los permanentes de esta plaza e instructor de la causa ordinaria número 6082-40, instruida por los delitos de robo y hurto;

Por la presente cito, llamo y emplazo al encartado en la causa referida, Buarfa B. Ham-Mu Tahar, hijo de Hammu y de Minut, natural de la cabila de Maraya, fracción de Farñara, poblado de U. Galuar (Melilla), de estado soltero, profesión campesino, edad aparente 22 años, que mide de estatura 1'640, pelo negro, cejas al pelo, nariz aguileña, barba rala, boca regular, color moreno y frente ancha, soldado número 25.803 del Tabor de Regulares Melilla número 2, que desertó de su unidad en agosto del pasado año, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, para que en plazo de un mes a partir de la publicación de esta requisitoria haga su comparecer en este juzgado (sito en la calle de Candalija, número 7 de esta plaza de Zaragoza), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo requiero para la misma comparecencia a cuantas personas puedan aportar datos de su existencia o relacionados con el actual paradero.

Zaragoza, treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Comandante Juez instructor, Anastasio Cámara Peña.

## Juzgados de primera instancia

Núm. 1.673

## JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guellbenzu. Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos de

juicio ejecutivo promovido por D. Cándido Marqueta Benedi contra D. Silverio Lasheras Ochoa, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y plazo de ocho días, los bienes siguientes:

- 500 pies charol negro, valorados en 3.500 ptas.
- 500 id. melis, negro y color, en 2.400.
- 428 id. badana para forro, en 856.
- 230 kilos de suela, en 3.270.
- 10 paquetes cañamiza, en 600.
- 3 kilos cera blanca, en 90.
- 5 paquetes hilo para coser, en 300.
- 100 kilos serraje, en 800.
- 4 litros tinta a la cera, en 40.
- 50 paquetes sémence, en 300.
- 20 rollos de lija, en 400.
- 1 rollo de lija para plantas, en 120.
- 170 kilos alambre para máquinas de montar, en 1.190.
- 200 pares tacones de goma, varias medidas, en 200.
- 10 docenas carretes hilo, de 200 yardas, en 200.
- 2 kilos cera marrón y negra, en 60.
- 80 kilos faldas y trozos de suela, en 800.
- 1.120 pares zapatos charol negro, del 16 al 29, en 16.800.
- 900 cajas cartón, en 270.
- 3 estanterías, en 50.
- 400 pares suelas cortadas, del 16 al 19, en 420.
- 3.000 plantillas de papel, en 100.
- 15 litros de cola caucho, en 150.
- 1 aparato de luz, portátil, en 25.
- 12 herramientas varias de zapatero, en 50.
- 168 pares zapatos "Mercedes", color y negro, del 16 al 29, en 2.520.
- 140 pares cortes de charol "Mercedes", del 17 al 29, en 420.
- 1 bicicleta, marca "Indiana", en 200.
- 1 marcador eléctrico, en 150.
- 12 canillas para máquina de pespuntear, en 60.
- 1 motor eléctrico, en 1.000.
- 6 piedras de afilar fresas, en 30.
- 100 agujas y leznas para máquina de pespuntear, en 75.
- 6 fresas nuevas para máquina de desvirar, en 90.
- 4 kilos hilo de pespuntear, en 200.
- 470 pares cortes boxcalf, forrado, del 16 al 29, en 1.175.
- 1.500 pares cortes charol negro, bebé, del 16 al 29, en 4.500.
- 30 pares cortes inglés, charol negro, del 30 al 43, en 150.
- 4 pares cortes de bota de boxcalf, del número 40, en 40.
- 9 gruesas botones blancos, marrón y negro, en 27.
- 200 metros de vira, en 140.
- 1 barra de transmisión de 6 metros, en 250.
- 4 palomillas, en 25.
- 4 cojinetes de 40 milímetros, en 100.
- 40 metros correa de 30, 40 y 50 milímetros, en 480.
- 6 metros correa de 70 milímetros, en 120.

- 8 pilles de madera de varias medidas, en 160.
  - 3 carros de madera, usados, en 50.
  - 1 mostrador de madera, de 4 metros, en 75.
  - 150 troques de varias clases, en 750.
  - 1 contador eléctrico de 150 amperios, industrial, en 150.
  - 1 instalación de fuerza motriz, en 100.
  - 4 lámparas e instalación de fluido eléctrico, en 75.
  - 1 máquina de cortar sutelas, automática, "Ayo", en 5.000.
  - 1 máquina de respuntar. D-G, "Gertmania", en 10.000.
  - 1 máquina de igualar sutelas, "Super", en 2.000.
  - 1 máquina de abrir hendidos, en 1.000.
  - 1 máquina de montar sandalias, tipo "Rosellón", en 4.000.
  - 1 máquina de desvirar, con aspirador y contramarcha, en 1.000.
  - 1 barrón de finisaje, completo, en 200.
- Total, 69.328 pesetas.

Para la subasta de los bienes reseñados ha sido señalado el día 24 del actual y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, núm. 54 duplicado), previniéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero, y que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a tres de abril del mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio de Vicente Tutor—El Secretario: P. H., Manuel Bibián.

Núm. 1.654

### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que luego se dirá se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 27 de marzo de 1944. El Sr. D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo instados por «Compañía Aragonesa de Parcelación», S. A., de esta vecindad, representada por el Procurador D. Enrique Iranzo Labandera y dirigida por el Letrado Sr. Laguna, contra los herederos de los cónyuges Eusebio Gaspar Martínez y Mariana Arilla Cruz, en ignorado paradero y declarados rebeldes y en reclamación de cantidad;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución promovida por «Compañía Aragonesa de Parcelación», S. A., de esta ciudad, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los herederos de los demandados D. Eusebio Gaspar Martínez y doña

Mariana Arilla Cruz, cónyuges, vecinos que fueron de Gallur, cuyos demandados se encuentran en ignorado paradero, y con su producto cumplido y entero pago a la Sociedad acreedora por la suma de 8.500 pesetas de principal, 1.775 pesetas por intereses vencidos y pactados e interés legal de ambas sumas a razón de 5 por 100 anual pactado desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, y a las costas y gastos causados y que se causen en el juicio hasta su finalización; a cuyas responsabilidades debo condenar y condeno a expresados demandados, a quienes será notificada esta resolución por edictos en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo y Mateos» (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados expresados, declarados en rebeldía y en ignorado paradero, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 283, párrafo último, de la Ley rrituaria civil, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario judicial: P. H., Francisco Polo

Núm. 1.672

BORJA

### Cédula de emplazamiento

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado se siguen a instancia de Ignacio Cuartero Díaz contra la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de Ignacio García Berdejo, sobre reclamación de 3.180 pesetas, se cita y emplaza a estos últimos para que en término de nueve días siguientes a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezcan en forma a personarse en dicho juicio, con la prevención de que no haciéndolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento a la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de Juan García Berdejo, a los efectos procedentes, expido la presente en Borja a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

## PARTE NO OFICIAL

### Central de Añón, S. A.—Borja

Acordado por el Consejo de Administración de esta Sociedad, por el presente edicto se anuncia la celebración de Junta general extraordinaria, para el día 16 de abril próximo y hora de las once de su mañana en primera convocatoria y de las doce en segunda, para tratar de ampliación de capital, emisión de obligaciones y dar cuenta de un informe sobre soluciones para la mejor marcha de esta Sociedad.

Borja, 29 de marzo de 1944.—El Administrador general.